

**PDF CONTESTACION DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y PRESENTACION
EXCEPCIONES DE MERITO**

ANA MARIA MUÑOZ CEBALLOS <valanysof@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscar muñoz paez <oscar-4021@hotmail.com>; edificio118@yahoo.com <edificio118@yahoo.com>; sergiob88@hotmail.com <sergiob88@hotmail.com>

RADICADO No. 11001-40-03-026-2019-00991-00.

Buenas tardes, estando dentro del término procesal, me permito incorporar archivo PDF, que contiene:

1. Contestación de la demanda.
2. Pronuciamiento Llamamiento en garantía.
3. Presentación excepciones de mérito.

Atentamente,

ANA MARIA MUÑOZ CEBALLOS.
C.C. N°. 52.936.210 de Bogotá.
T.P: 279516 del C.S.J.

Señora:

JUEZA VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA:

RADICADO No. 11001-40-03-026-2019-00991-00.

ASUNTOS:

- I. CONTESTACION DEMANDA INICIAL**
- II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
- III. PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

ANA MARIA MUÑOZ CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía N°: 52.936.210 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.516 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada por LLAMAMIENTO EN GARANTIA del Señor MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°: 79.425.181 de Bogotá, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda inicial, pronunciarme sobre el llamamiento en garantía y presentar excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

A LOS HECHOS.

Frente a los 27 hechos narrados por la parte actora, me permito manifestar que no me opongo a ninguno de ellos, pues como me lo ha manifestado mi poderdante, él es pleno conocedor de todos y cada uno de estos eventos narrados y me ha confirmado la veracidad de los mismos.

De igual forma, manifiesto al despacho que nos atenemos a lo que resulte probado dentro de la actual Litis.

A LAS PRETENSIONES.

En las mismas condiciones manifiesto que no nos oponemos a las 3 pretensiones de la demanda, las cuales consideramos justas frente a la responsabilidad civil contractual de la demandada.

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Frente al llamamiento en Garantía que hiciera la demandada al Señor Manuel Francisco Salazar del Castillo, como persona natural y arquitecto constructor del edificio PAPYRUS PARK 118 P.H., me permito presentar oposición a dicho llamado en garantía, ya que el Señor Manuel Francisco Salazar fungió como empleado de la Constructora PAPYRUS PARK 118 actualmente liquidada.

A la luz del artículo 24 de la ley 675 de 2001, la constructora hizo entrega de los bienes comunes simultáneamente con la entrega de los bienes privados, entrega de dichos bienes privados que se empezó a realizar desde el mes de agosto de 2.018, cuando el actual presidente de la asamblea de copropietarios, Señor Mauricio Mejía se trasteo al edificio, es decir que empezó a ocuparlo.

Es importante resaltar que para el mes de diciembre de 2.018 ya se había entregado el 70% de los bienes privados y que para el mes de febrero de 2.019 se llevó a cabo la primera asamblea ordinaria de los copropietarios de edificio.

El administrador actual del edificio se posesionó el día 1 de abril de 2.019 y para la fecha en que ocurrió el siniestro del desplome del elevacoches, esto fue el día 30 de junio de 2.019, la asamblea de copropietarios a través de su administrador era quienes estaban administrado el edificio, tanto los bienes privados como los bienes comunes.

La administración del edificio no cumplió su deber de hacerle mantenimiento a los bienes comunes dejando de atender lo contemplado en la ley 14809 de 2012, artículo 3
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

A LO OBSERVADO POR LA LEY 1480 DE 2012.

Sobre los deberes de los consumidores.

“ARTICULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

2. DEBERES.

2.1. Informase de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso y consumo, conservación e instalación.”

En varias asambleas de copropietarios se advirtió de la capacidad de peso del elevacoches (2 toneladas) y que solo debía entrar el conductor pero nunca se dio cumplimiento a esas determinaciones y la prueba de esto es que se le permitió la entrada y salida muchas veces al vehículo que ocasiono el siniestro.

Tanto el administrador nombrado por la copropiedad como la empresa de vigilancia nunca se opusieron a la entrada y salida de ese vehículo, habiéndose presentado varias veces dificultades con el buen funcionamiento del equipo.

Sobre las Garantías – Cuando se pierden las garantías.

“ARTICULO 16 – EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTIA

El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando se demuestre que el defecto proviene de:

2. El hecho de un tercero.

3. El uso indebido del bien por parte del consumidor y

4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, USO Y MANTENIMIENTO indicadas en el manual del producto y en la garantía.”

Es de resaltar que quien propino el siniestro es un inquilino de la copropiedad a quien no le importo las advertencias de la copropiedad sobre el buen uso y peso máximo autorizado para utilizar el bien común. Muchas veces entro y salió del edificio utilizando el elevacoches en su vehículo camioneta Mercedes G 500 de peso aproximado de 2.800 kilos y el día del siniestro entro acompañado por su familia, es decir 3 personas más de contextura gruesa.

Todo esto con el beneplácito del administrador nombrado por la copropiedad

50

El administrador debió haber suspendido el uso de dicho equipo y ordenar que no se admitiera la entrada y salida de ese vehículo.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Comedidamente me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

El llamamiento en garantía debe ir dirigido contra la empresa Constructora, persona jurídica y no contra el arquitecto que es una persona natural.

Estos conceptos están bien definidos en los artículos 633 y 74 de nuestro Código Civil, donde se define la persona jurídica y la persona natural respectivamente.

En los anteriores términos dejo contestada la DEMANDA INICIAL, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DEJO PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

De su Señoría con respeto,



ANA MARIA MUÑOZ CEBALLOS.
C.C. N°.: 52.936.210 de Bogotá.
T.P: 279516 del C.S.J.
CELULAR: 301 7 85 25 44.
E-MAIL: valanysof@hotmail.com